

Resolución Exenta N° 1224/18

REF. : Fija los valores de la Matrícula y los aranceles de programas nuevos año 2018 para los alumnos de Diplomados de la Universidad de La Serena.

La Serena, 26 de noviembre de 2018.



**Vistos:** La Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; el DFL N° 12 de 1981 del Ministerio de Educación, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en los artículos N°s 109 Y 113, Decreto con fuerza de Ley N° 02 de 2009 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con fuerza de Ley N° 01 de 2005, las facultades que me confiere el artículo 12, letra g), del D.F.L. N° 158 de 1981, que aprueba el Estatuto de la Corporación; Decreto N°161/08 del 29 de diciembre de 2008; Artículo N°1 del Decreto Exento N°244 del 18 de julio de 2016; Decreto Exento N° 093, de fecha 4 de abril de 2013, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Programas de Postgrados y de Postítulos en la Universidad de La Serena.

**Resuelvo:**

**Artículo 1º.-** Al formular y evaluarse económicamente un programa de Postgrado y/o de Postítulo, éste podrá realizarse en la moneda nacional o extranjera que se estime conveniente, con el propósito de preservar lo mejor posible el valor adquisitivo del dinero. Al momento de formular la presente resolución, los valores se transformaran a la moneda nacional (Pesos Chilenos), y se incrementarán, al menos, en el IPC de cada año. De extenderse este período de permanencia en el programa al que pertenece, más allá de su duración, los valores aquí señalados se incrementaran en un 15%, hasta que se lo permita el Decreto Exento N° 093, del 4 de abril de 2013, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Programas de Postgrados y de Postítulos en la Universidad de La Serena.

Los alumnos de cada cohorte pagan la matrícula anualmente conforme a la normativa de dicha cohorte o año de ingreso al programa.

Para programas de régimen semestral, con números de semestres impares, la última matrícula corresponde dividirla por dos. En cualquier otro caso la matrícula se determinará en el decreto de creación del programa o consecuentemente con la longitud del programa.

**Artículo 2º.-** Fija los valores para el pago del matrícula y arancel anual para los programas nuevos año 2018, que se indican en las categorías que se señalan, para los alumnos de Diplomados de la Universidad de La Serena.

PROGRAMAS	TIPO DE PROGRAMA	MATRÍCULA ANUAL (\$)	ARANCEL ANUAL (\$)	VALOR TOTAL ANUAL DEL PROGRAMA (\$)	DURACIÓN DEL PROGRAMA
DIPLOMADO EN INNOVACIÓN DIDÁCTICA EN LA FORMACIÓN INICIAL DE PROFESORES.	Diplomado	\$0	\$600.000	\$600.000	4 meses
DIPLOMADO EN DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE PRACTICA EN CONTEXTO LABORAL DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE.	Diplomado	\$0	\$450.000	\$450.000	3 meses
DIPLOMADO EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS.	Diplomado	\$0	\$1.500.000	\$1.500.000	6 meses

**UNIVERSIDAD DE LA SERENA**  
**RECTORIA**

**Artículo 3º.-** Deberán imputarse a los diferentes programas de Postgrados y Postítulos, sin excepciones, se debe tener presente que el valor recaudado y que se imputa al programa, previamente se descuenta el valor de los overhead.

**Artículo 4º.** Ningún alumno que se encuentre en condiciones de egresar o titularse de la Universidad o solicitare su traslado a otra entidad de educación superior, podrá recibir su certificado y diploma de título o la autorización pertinente, según sea el caso, sin que previamente haya pagado al contado la totalidad de la deuda (capital e intereses) que por cualquier concepto tuviere con la Universidad o en su defecto a través de la suscripción de pagaré de renegociación, que la Institución ha implementado para este efecto, siendo este documento evaluado en el plazo por la Unidad de Normalización Financiera y validada por el Director de Finanzas.

Esta situación será estrictamente fiscalizada y certificada por el Encargado de la Unidad de Normalización Financiera, debiendo emitir informes al Director de Finanzas y a la Dirección de Postgrados y Postítulos relacionados con la gestión de la recuperación de las deudas.

Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de los aranceles de matrícula, facultará a la Universidad para adoptar medidas de suspensión de la condición de alumno regular de la misma.

**Artículo 5º.** Facúltese a la Dirección de Finanzas para fijar la tasa de interés mensual o por fracción de mes que devengarán el no pago oportuno de las cuotas mensuales de aranceles de matrícula en los plazos preestablecidos, los plazos concedidos para la repactación de deudas de aranceles de matrícula y el incumplimiento de pago de deudas de aranceles de matrícula que hubieren sido documentariamente acordados. Dicha tasa no podrá ser superior a la máxima legal vigente.

No se devengarán intereses en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno reciba sus boletas de aranceles de matrícula en forma atrasada, por razones ajenas a su voluntad.

b) Cuando el alumno, al pagar cuotas de aranceles de matrícula atrasadas, anticipe proporcional y simultáneamente el pago de las no vencidas a la fecha.

El Encargado de la Unidad de Normalización Financiera de la Corporación, certificará el cumplimiento de estos requisitos, en los casos que les sean requeridos por los alumnos interesados.

**Artículo 6º.** Todo proceso de repactación de deudas, cualquiera sea su naturaleza u origen, deberá efectuarse en la Unidad de Normalización Financiera, siendo este trámite personal e intransferible.

Los alumnos antiguos, en forma previa a la inscripción de asignaturas u otras actividades docentes, deberán pagar o repactar, según corresponda, sus deudas por aranceles de matrícula o por cualquier otro concepto en favor de la Universidad.

Ningún alumno que no haya cumplido con las disposiciones antes indicadas, podrá matricularse e inscribir asignaturas en el semestre correspondiente.

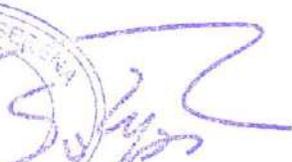
**UNIVERSIDAD DE LA SERENA**  
**RECTORIA**

**Artículo 7°.** Para los efectos de dar debido cumplimiento por parte de la Unidad de Normalización Financiera a las disposiciones del artículo anterior, fijase el siguiente orden de exigibilidad para la repactación de deudas de aranceles de matrícula u otros conceptos en la Universidad, según sea el caso:

Orden de Prioridad	Mecanismo de Renegociación
1	Pago al contado o con cheque al día de la totalidad de la deuda.
2	Pago al contado o con cheque al día, tarjeta de débito o crédito y saldo con cheque(s) postfechado (s).
3	
4	Pago total con cheque(s) postfechado(s).
5	Pago al contado o con cheque al día y saldo con pagaré de renegociación.
6	Pago con cheque(s) postfechado (s) y saldo con pagaré de renegociación.
	Situaciones excepcionales serán autorizadas por el Director de Finanzas, previo informe emitido por el Director Postgrados y Postítulos y propuesta de la Unidad de Normalización Financiera.

Los plazos que sean documentariamente acordados no podrán exceder el 31 de diciembre del ejercicio respectivo, devengarán la tasa de interés por mes o fracción de este que corresponda.

El alumno que no hubiere dado estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas por los medios de pago antes señalados, no podrá volver a invocar nuevamente la repactación de su deuda en iguales condiciones, debiendo exigírsele, en consecuencia, el pago al contado de la totalidad de la misma, incluidos los intereses devengados a la fecha.

  
SERGIO ZEPEDA MALUENDA  
SECRETARIO GENERAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
DR. JORGE CATALÁN AHUMADA  
RECTOR(S)

<sup>R16</sup>  
NAP/SZM/ENC/CIG/hcc

**DISTRIBUCION**  
A LAS UNIDADES QUE CORRESPONDA



CURSA CON ARANCE N°  
2018